



ceder a los Repartimientos de Reales Contribuciones se hacen por lo común sin el conocimiento y deteniéndose en materia que requiere asunto de tanta gravedad, de que se originan muchas quejas y perjuicios de consideración, el Ayuntamiento decreta nombrar por Repartidores a D. Juan Melgares y Marina y a D. Agustín María Espinosa, quienes ejecutaron los respectivos al año próximo mil ochocientos treinta y siete, precedida su aceptación por la cantidad de tres mil \$ de vellón que se les pagaran por otros trabajos, con la precisa e indispensable obligación de formar los Capitales de todos y cada uno de los Contribuyentes, con expresiones de las fincas que poseen, rentas que producen, industria y Comercio que ejercen, utilidades que les reportan, y en una palabra, distinguiendo todas y cada una de estas cosas de modo, que se conozca la riqueza real y particular en su verdadera extensión, cuya base es de creencia necesaria para que los impuestos pesen sobre los Contribuyentes con la posible igualdad.

Con lo que se cedió esta ceta que firman Dtos. H. de que yo el Sr. Certifico =

Juan Melgares  
y Marina

José de Salazar

Presente fui.  
Manso Melgares y Marina

En la Villa de Caravaca a diez y seis de Mayo de mil ochocientos

